



AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO
DE LA PESCA ARTESANAL S.A. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 7 DIC 2010

R. EX. Nº 3676

VISTO: Lo solicitado por la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 6467 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 376/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de pesquería de Sardina común *Strangomera bentincki* y Anchoqueta *Engraulis ringens* en la pesca artesanal de la Región del Bio Bio**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1925 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 485 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. N° 78.257.330-6, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de pesquería de Sardina común *Strangomera bentincki* y Anchoqueta *Engraulis ringens* en la pesca artesanal de la Región del Bio Bio**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en comparar las capturas de Sardina común ***Strangomera bentincki*** y Anchoqueta ***Engraulis ringens*** asociadas a una fracción de la flota artesanal de cerco en la VIII Región del Bio Bio, localizadas entre el sector norte del Rio Itata y bahía de Coliumo y sector Golfo de Arauco e Isla Santa María por el sur. .

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participará la embarcación "**El Bela**" (Matrícula N° 1411 del Puerto de Talcahuano) y "**La Jibia**" (Matrícula N° 1487 del Puerto de Talcahuano), las que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

En caso que las citadas embarcaciones dejen de contar con su certificado de navegabilidad al día, quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberá presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 415 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y de 1.586 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*.

De la totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, un total de 406 toneladas de anchoveta y 1.535 toneladas de sardina común se imputarán a la fracción asignada a la Asociación Gremial Armadores y Pescadores Artesanales, SIARPAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 448-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.. El remanente de cuota ascendente a un total de 9 toneladas de Anchoveta y 51 toneladas de Sardina común serán imputadas a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de los recursos Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común antes señaladas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el solicitante;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CGS/F